

- RAD:2022-407 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE TIMON S.A

Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>

Vie 24/03/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlandolosadag@gmail.com <orlandolosadag@gmail.com>;njudiciales@mapre.com.co
<njudiciales@mapre.com.co>

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**Demandante.** Maria Nelly Peña de Amézquita, Ligia Cristina Amézquita Peña, Nubia Amézquita Peña, Johan Fernelly Gómez Amézquita.**Demandado.** Timón S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y José Antonio Álvarez Soto.**Radicado.** 11001310300320220040700**Asunto:** Contestación a la demanda.

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de la demandada **TIMÓN S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. identificada con NIT. No. 800.166.412-6, por medio del presente escrito me permito allegar contestación a la demanda.

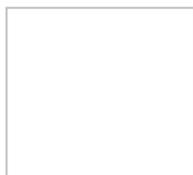
Del señor Juez, Atentamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS

C. C. No. 79.968.910 de Bogotá D.C.

T. P. No. 198.687 del C. S. de la J.

Cordialmente,

**Buitrago y Buitrago**
Abogados Asociados SAS

Tels.: +57 (1) 342-3714 / +57 (1) 342-4653 / (350)4577934

Web: www.byblegal.com e: notificaciones@byblegal.com



Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante. Maria Nelly Peña de Amézquita, Ligia Cristina Amézquita Peña, Nubia Amézquita Peña, Johan Fernelly Gómez Amézquita.
Demandado. Timón S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y José Antonio Álvarez Soto.
Radicado. 11001310300320220040700
Asunto: Contestación a la demanda.

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de la demandada **TIMÓN S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. identificada con NIT. No. 800.166.412-6, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer los medios de defensa en los siguientes términos:

.A LAS PRETENSIONES

A la **PRIMERA**. Me **OPONGO** a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, y más aún teniendo en cuenta que la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los supuestos jurídicos de índole patrimonial y moral ocasionados a los demandantes.

A la **SEGUNDA**. Me **OPONGO** a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que den lugar a su causación, y más aún teniendo en cuenta que la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los presuntos perjuicios de índole patrimonial y moral ocasionados a los demandantes.

A la **TERCERA**. Me **OPONGO** a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los supuestos jurídicos y perjuicios de índole patrimonial y moral presuntamente ocasionados a los demandantes.

A la **CUARTA**. Me **OPONGO** a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los supuestos jurídicos y perjuicios de índole patrimonial y moral presuntamente ocasionados a los demandantes.

BYB LEGAL

A la **QUINTA**. Me **OPONGO** a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los supuestos jurídicos y perjuicios de índole patrimonial y moral presuntamente ocasionados a los demandantes.

II. A LOS HECHOS

Al hecho primero. Es cierto como quiera que, tal y como obra en informe de tránsito aportado por el demandante, para el 23 de febrero de 2021 se presentó accidente de tránsito en la carrera 103 con calle 24 B de la ciudad de Bogotá D.C., el cual involucro a los vehículos de placa VVT98C y SPW272.

Al hecho segundo. No es cierto y no le consta a mi representada.

No es cierto que el accidente ocurrido el 23 de febrero de 2021 se hubiese producido por responsabilidad exclusiva del vehículo de placas SPW272, toda vez que dicha afirmación no se encuentra soportada dentro del acervo probatorio aportado con el libelo de la demanda.

No le consta a mi representada las conductas descritas en el actuar del señor José Antonio Álvarez Soto, toda vez que las misma refieren a un tercero ajeno a mi representada. Sin embargo, es dable señalar que las mismas corresponden a apreciaciones subjetivas de la parte actora.

Al hecho tercero. Parcialmente cierto como quiera que, si bien la descripción de la atención del siniestro corresponde a lo descrito en el informe de tránsito adjunto con la demanda; se debe precisar que, no es cierto que las causas del accidente obedecieran única y exclusivamente a las causales 122 y 123, pues las mismas son meras hipótesis y como tal están sujetas a verificación y comprobación.

Al hecho cuarto. Parcialmente cierto como quiera que, si bien en el acervo probatorio de la demanda se evidencia que **LIBARDO FERNEY AMEZQUITAA PEÑA (Q.E.P.D)** murió, no se tiene dicho que el deceso aconteciera a razón del siniestro ocurrido el 23 de febrero del 2021.

Al hecho quinto. Es cierto según certificación aportada por los demandantes.

Al hecho sexto. Es cierto según contrato de seguro aportado por los demandantes.

Al hecho séptimo. No le consta a mi representada, como quiera que dentro del acervo probatorio aportado por el demandante no reposa prueba alguna que respalde la afirmación realizada.

Al hecho octavo. No le consta a mi representada toda vez que, son hechos ajenos a ella; así como también, el hecho esté compuesto por apreciaciones subjetivas de la parte actora.

Al hecho noveno. No le constan a mi representada toda vez que, son hechos ajenos a ella.

Al hecho décimo. No le consta a mi representada toda vez, que dentro del acervo probatorio aportado por la parte actora no reposa prueba alguna que respalde tal afirmación.

Al hecho décimo primero. No le consta a mi representada toda vez que, son hechos ajenos a ella; así como también, el hecho esté compuesto por apreciaciones subjetivas de la parte actora.

Al hecho décimo segundo. No le consta a mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

Al hecho décimo tercero. No le consta a mi representada.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio realizado por carecer, la parte actora, de fundamentos de hecho y de derecho, en relación con la obligación de pagos económicos por PERJUICIOS MORALES y MATERIALES como quiera que, la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los supuestos jurídicos de índole patrimonial y moral ocasionados a los demandantes toda vez que, no se observa prueba alguna que configure un hecho generador del daño causado al que pueda ser imputable a mi representado.

Adicionalmente, me permito enunciar que las sumas pretendidas dentro de la demanda carecen de acervo probatorio que las sustente, pues esta no tiene siquiera prueba sumaria que justifique las indemnizaciones solicitadas por los demandantes.

Adicionalmente, me permito realizar las siguientes anotaciones al respecto sin que las mismas tengan carácter de aceptación, allanamiento o confesión por parte de mi representado:

a. Salario base de liquidación y falta de recurrencia o habitualidad.

Ahora, si fuere del caso tener en cuenta lo manifestado por la parte actora, se deben tener presente dos aspectos relevantes fáctica y probatoriamente: 1. No acreditó la parte actora la suma aportada por el occiso a la casa de la demandante Nelly Peña de Amézquita, ni los rubros o gastos que se cubrían con los presuntos valores entregados. Igualmente, tampoco se acreditó dependencia económica alguna por parte de la accionante, sino que, simplemente se realizaron unas afirmaciones carentes de sustento y/o respaldo y 2. No se acreditó las sumas recibidas o devengadas mensualmente por el occiso.

Siendo entonces que, con base lo anterior, de llegarse a encontrar probados los hechos alegados por los accionantes, deberá el Despacho tener en cuenta que al no existir prueba que acredite los valores recibidos por el occiso y dados a la accionante, se entera que el occiso devengaba el salario mínimo para la fecha de los hechos y que dicho salario era dispuesto para las personas a cargo de este, esto es sus dos hijos menores de edad, tal y como lo afirmó el mismo apoderado de la parte actora dentro del escrito de demanda.

Téngase en cuenta que del presunto ingreso entregado por el occiso a la señora Peña de Amézquita no se encuentra prueba alguna que demuestre la habitualidad, periodicidad o recurrencia de la entrega de sumas de dinero, motivo por el cual no se puede inferir ni

mínimamente que, en efecto existía una colaboración y/o dependencia económica por parte de la accionante.

b. Expectativa de vida.

En lo que se refiere a la expectativa de vida del occiso, refiere el apoderado de la parte actora que, al momento del fallecimiento este aún contaba con un periodo de disfrute estimado en 29 años; sin embargo, tal afirmación es errónea toda vez que, según la estadística dispuesta por el DANE, para el año 2021 la esperanza de vida en hombres era de 73,7 años, lo cual de cara a la edad en la cual falleció el señor Amézquita Peña, estos es 53 años y 7 meses, daría como diferencia el valor de 20 años.

Así las cosas, los cálculos realizados por la parte actora no corresponden a la realidad de los hechos y dar por sentado los valores solicitados daría lugar a un enriquecimiento de la parte sin justa causa.

c. Falta de certeza para la declaración de perjuicios extrapatrimoniales.

Respecto a la estimación del daño moral, carece la demanda, tanto probatoria como fácticamente, de fundamentos que generen certeza y/o convencimiento, al menos sumario, de la convivencia y relación de los demandantes con el occiso, pues si bien es cierto se menciona las presuntas afectaciones de los demandantes a causa del fallecimiento del occiso, no se hacen referencias relevantes a como era la relación entre ellos, no se detallan o determinan situaciones de cercanía y/o familiaridad entre los mismos, como tampoco se allega material probatorio que lo acredite.

Así las cosas, las sumas pretendidas por concepto de daño moral carecen de sustento y, por ende, no encuentran asidero para su reclamo.

IV. HECHOS DE LA DEFENSA

1. Frente al siniestro acaecido se tiene que, el mismo tuvo ocurrencia a las 19:50 pm aproximadamente, hora para la cual no se tiene completa visibilidad por la hora del día.
2. El señor Libardo Ferney Amézquita, para la hora de ocurrencia del siniestro, debía cumplir con la debida y mínima diligencia en la ejecución de la actividad peligrosa que consciente y voluntariamente estaba adelantando.
3. No se cuenta con certeza alguna de que al momento de la ocurrencia del siniestro, el señor Libardo Ferney Amézquita estuviera en cumplimiento de las normas de tránsito, en especial con el uso de elementos mínimos de seguridad requeridos a la ejecución de la actividad peligrosa, tales como casco, luces reflectivas, etc.
4. Por el resultado y/o consecuencias del accidente de tránsito, es dable inferir la alta velocidad con la que se movilizaba el señor Libardo Ferney Amézquita, pues la sana

lógica indica que al estar el vehículo de placas SPW272 realizando un giro, la velocidad de este último tuvo que disminuir considerablemente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la contestación y las excepciones del capítulo siguiente en los artículos 96, 101, 282 y concordantes, 368, ss y concordantes del Código General del Proceso, artículos 2347, 2356 y concordantes del Código Civil, artículos 7, 144, 145, 146 de la Ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito y Transportes, cada una en lo pertinente.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Para la existencia de responsabilidad es necesario la concurrencia simultánea de tres elementos esenciales: el daño, el hecho generador del daño y el nexo causal entre los dos primeros. Bajo esta premisa es preciso señalar que, frente al nexo causal se tiene que este se refiere a aquella relación intangible pero necesaria entre el hecho generador y el daño alegado que permite vincular sin lugar a duda alguna el uno con el otro en razón a que, sin la existencia del primero el segundo no hubiera de generarse; es decir una relación causa y efecto.

Frente a esto, señala el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia que será carga del actor, dentro del libelo de la demanda, probar la existencia de tal relación mediante el medio más idóneo que este tenga, con el fin de permitir que el juez evidencie con certeza y eficiencia el vínculo determinante entre un hecho y una consecuencia.

Es entonces cuando, de libelo de la demanda y sus anexos se tiene la existencia de inconsistencia entre el hecho generador, el daño presuntamente generado y el hecho de nexo causal por cuanto no es claro el nexo causal del hecho y, por consiguiente el del daño, toda vez que no se tiene claridad de las circunstancias fácticas que rodearon el siniestro, pues el informe de accidente de tránsito no es claro en determinar la causa por la cual se dio el siniestro sino que, señala dos posibles hipótesis, así como tampoco se determinan las condiciones y/o elementos que se presentaron en el accidente.

Es por ello, que no existe una relación de hecho o de derecho clara y obvia de los sucesos, que permita establecer el vínculo causal del accidente sufrido el 23 de febrero de 2021, como tampoco los daños sufridos por la parte actora, por lo que esta excepción está llamada a prosperar.

B. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Se tiene que la presente acción en contra de TIMON S.A. no está llamada a prosperar toda vez que, este no se encuentra legitimado por pasiva dentro de la acción en razón a la falta de vinculación con el siniestro; máxime cuando no fue éste el causante del daño ni se logra probar que el hecho generador del daño estuviera en manos de mi representado como consecuencia de alguna acción u omisión que realizará.

Por lo tanto, la presente excepción está llamada a prosperar.

C. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Solicita el demandante el pago de sumas de dinero no debidas por mi representada TIMON S.A, por cuanto no le asiste responsabilidad a la antes mencionada en la ocurrencia del siniestro del cual se desencadenó el deceso del señor **LIBARDO FERNEY AMEZQUITA PEÑA**, dado que no se encuentra vínculo alguno de los hechos generadores del daño con mi representado, como tampoco le asiste responsabilidad por el fallecimiento del mencionado en el entendido en que no se encuentran claras las situaciones fácticas que rodearon el hecho. Así mismo, es preciso resaltarle al Despacho que las sumas solicitadas por la parte actora carecen de fundamento fáctico y probatorio que acredite el cobro de la mismas y la tasación de ellas, tal y como se expuso en la oposición al fundamento estimatorio.

Teniendo así que, carece el accionante de todo fundamento en contra de TIMON S.A. por lo cual, las sumas solicitadas en pago de daños y perjuicios a mi representada generaría un enriquecimiento sin causa del demandante y un consecuente empobrecimiento a mi representado sin fundamentos jurídicos para tal.

Por lo anterior, la presente excepción está llamada a prosperar.

D. PRESCRIPCIÓN

Formulo la presente excepción con base en lo estipulado en el artículo 282 del C. G. del P., se invoca la excepción de prescripción de todas aquellas acreencias, obligaciones o derecho que por el transcurrir del tiempo hayan fenecido teniendo en cuenta que los hechos objeto del presente litigio tuvieron ocurrencia el 26 de marzo de 2013.

Cabe resaltar, que la mencionada excepción no constituye allanamiento, confesión o aceptación de mi representada a los hechos expuestos y las pretensiones solicitadas.

E. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del presente proceso derivada de la Ley.

VII. PRUEBAS

Documentales:

Solicito se incorporen y se tengan como pruebas los siguientes documentos aportados con la presente contestación:

1. Los que aportó el demandante con la demanda.
2. Los documentos aportados por los otros demandados.
3. Certificado de póliza del vehículo de placa SPW272.
4. Las que de oficio decreta el Despacho.

De igual forma solicito se tengan como prueba las siguientes:

Interrogatorio de parte. Ruego al señor juez, se sirva señalar fecha y hora para que comparezca los demandantes: **MARIA NELLY PEÑA DE AMEZQUITA, LIGIA CRISTINA AMEZQUITA PEÑA, NUBIA AMEZQUITA PEÑA y JOHAN FERNELLY GOMEZ AMEZQUITA**, quien son mayores de edad, en calidad de demandantes, para que absuelvan los interrogatorios a instancia de parte, sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones, que le practicaré en forma oral o presentaré en sobre cerrado que aportaré en el momento procesal correspondiente.

Ruego al señor juez, se sirva señalar fecha y hora para que comparezca el demandado, al señor **JOSÉ ANTONIO ALVAREZ SOTO**, quien es mayor de edad, en calidad de demandado, para que absuelva interrogatorio a instancia de parte, sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones, que le practicaré en forma oral o presentaré en sobre cerrado que aportaré en el momento procesal correspondiente.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado por TIMON S.A.

X. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, las partes recibirán notificaciones, así:

- a. A la demandante, su apoderado y a las demandadas en las direcciones aportadas en la demanda.
- b. Al suscrito, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 número 71 - 21, Torre A – Piso 5, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 3423714- 3424653; Cel.: 3107651310, o al correo electrónico notificaciones@byblegal.com

Del señor Juez, Atentamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS

C. C. No. 79.968.910 de Bogotá D.C.

T. P. No. 198.687 del C. S. de la J.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

HOJA 1 de 3

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 3305120900102 TIMON SA FULL

Ref. de Pago: 31306266896

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VELAZO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 3305120001752	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE PARQUE 93	DIRECCION OF. MAPFRE CALLE 93 NO. 13 - 42 OFC. 206
TOMADOR DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	
ASEGURADO DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR TIMON SA					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR TOTAL SEGUROS Y CIA ASESORES DE SEGUROS	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1968	TELEFONO 6101097	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	05	2020	TERMINACION	00 : 00	01	05	2020	365	TERMINACION	00 : 00	01	05	2020	365
				24 : 00	30	04	2021			24 : 00	30	04	2021	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 03212089	PLACA: SPW272	ACCESORIOS	
MARCA : HYUNDAI	MOTOR: D4DDA444470	REFERENCIA	VALOR
LINEA : HD 65C-E 3 MT 3.9 TD 4X2	CHASIS: KMFGA17PPBC154121	NO AMPARADO	-
TIPO : OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN	COLOR: BLANCO VAINILLA		
MODELO : 2011	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : COMERCIAL	OTROS: NO APLICA		
SERVICIO : PUBLICO URBANO			
VALOR ASEGURADO : 45.400.000			
VALOR A NUEVO : 73.100.000			

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	2.000.000.000,00		0% Min 2 (SMMLV)
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	45.400.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	45.400.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	45.400.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	45.400.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	45.400.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$50,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	0	1.924.959	365.742	2.290.701

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

HOJA 2 de 3

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 3305120900102 TIMON SA FULL

Ref. de Pago: 31306266896

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VELAZO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 3305120001752	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE PARQUE 93	DIRECCION OF. MAPFRE CALLE 93 NO. 13 - 42 OFC. 206
TOMADOR DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	
ASEGURADO DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	TIMON SA			No. IDENTIFICACION	EDAD:	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR TOTAL SEGUROS Y CIA ASESORES DE SEGUROS	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1968	TELEFONO 6101097	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	05	2020	TERMINACION	00 : 00	01	05	2020	365	00 : 00	01	05	2020		
				24 : 00	30	04	2021		24 : 00	30	04	2021		365

ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor. La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deduciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

HOJA 3 de 3

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 3305120900102 TIMON SA FULL

Ref. de Pago: 31306266896

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VELAZO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 3305120001752	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE PARQUE 93	DIRECCION OF. MAPFRE CALLE 93 NO. 13 - 42 OFC. 206
TOMADOR DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	
ASEGURADO DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	TIMON SA KR 90 A 64 C 53			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8001664126 TELEFONO 2223836	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR TIMON SA					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR TOTAL SEGUROS Y CIA ASESORES DE SEGUROS	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1968	TELEFONO 6101097	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	05	2020	TERMINACION	00 : 00	01	05	2020	365	TERMINACION	00 : 00	01	05	2020	365
				24 : 00	30	04	2021			24 : 00	30	04	2021	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2020	MAYO	0	190.900	190.900
2020	JUNIO	0	190.891	190.891
2020	JULIO	0	190.891	190.891
2020	AGOSTO	0	190.891	190.891
2020	SEPTIEMBRE	0	190.891	190.891
2020	OCTUBRE	0	190.891	190.891
2020	NOVIEMBRE	0	190.891	190.891
2020	DICIEMBRE	0	190.891	190.891
2021	ENERO	0	190.891	190.891
2021	FEBRERO	0	190.891	190.891
2021	MARZO	0	190.891	190.891
2021	ABRIL	0	190.891	190.891
TOTAL PRIMA				2.290.701

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**PODER DEMANDA MARIA NELLY PEÑA DE AMEZQUITA - RAD
11001310300320220040700**

1 mensaje

Notificaciones Notificaciones <notificaciones@timon.com.co>
Para: notificaciones@byblegal.com

2 de enero de 2023, 15:38

Señor(es):

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MARIA NELLY PEÑA DE
AMEZQUITA CONTRA TIMÓN S.A.
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
RAD: 11001310300320220040700**

Rodrigo Vásquez Ordoñez, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TIMÓN S.A.**, identificada con el NIT. 800.166.412-6, sociedad legalmente constituida, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado **Carlos Julio Buitrago Vargas**, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional N.º 198.687 del C. S de la J., dirección electrónica notificaciones@byblegal.com, para que se notifique, conteste la demanda de la referencia, presente todos y cada uno de los medios exceptivos o de defensa y represente a la sociedad en todas las actuaciones procesales necesarias para la defensa de nuestros derechos, cuyos textos serán los que él redacte, para lo cual está plenamente facultado.

El apoderado queda facultado además para recibir, suscribir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y en fin todo cuanto en derecho corresponda para el cumplimiento del objeto del presente poder. Sírvase, reconocer personería jurídica al abogado en los términos y para los efectos pertinentes.

Atentamente,

RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ

C.C. 19.291.007 de Bogotá D. C.

Representante Legal Timón S.A.,

Acepta,

**CARLOS JULIO BUITRAGO
VARGAS**

C.C. No. 79.968.910 de
Bogotá D.C.

T. P. No. 198.687 del C. S
de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TIMON S A
Nit: 800166412 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00503842
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1992
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 90 A # 64 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@timon.com.co
Teléfono comercial 1: 2238363
Teléfono comercial 2: 2238363
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 90 A # 64 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@timon.com.co
Teléfono para notificación 1: 2238363

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 2238363
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.É. No. 1105 notaría 12 de Santafé de Bogotá del - 12 de mayo de 1.992, inscrita el 18 de junio de 1.992 bajo el no. 368914 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SERVITRAMITES LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3899 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de SERVITRAMITES LIMITADA, por el de: TIMON S A.

Por Escritura Pública No. 3899 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: TIMON S A

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de septiembre de 2023.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26

Recibo No. 0322115008

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante inscripción No. 01844049 de fecha 13 de junio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1029 de fecha 6 de mayo de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Como objetivo específico la sociedad prestara el servicio de transporte nacional e internacional de cosas conforme a las disposiciones legales vigentes en cada una de las modalidades terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Igualmente ajustándose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. Se dedicara a las actividades de servicio postal autorizadas por la regulación postal nacional e internacional vigente. Se podrán ejercer actividades de consolidador de carga nacional e internacional. Podrá ser operador de transporte colombiano y multimodal. Podrá ser comisionistas de transporte, ejercerá actividades de agenciamiento y consolidación a empresas transportadoras de pasajeros, carga y objetos postales ya sean nacionales o internacionales, la prestación de asesoría en promoción de mercadeo, dirección, administración, ventas, valores, agregados y demás que tengan que ver con las actividades anteriores. La sociedad podrá realizar los siguientes actos: Adelantar estudios de promoción de sus servicios a nivel nacional e internacional. Asumir la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que intervengan o se dediquen a labores similares, complementarias o afines. También la sociedad desarrollara dentro del marco de la ley la actividad para sí y para terceros de tramitación elaboración y gestión de documentos oficiales públicos y privados, ante las autoridades públicas, religiosas y entidades de derecho privado, embajadas y demás organismos internacionales con representación en Colombia y de aquellas con representación en el exterior. Podrá prestar el servicio especializado a terceros de atención al cliente por cualquier medio. TIMON S.A., prestara el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para toda clase de equipos, maquinarias y vehículos públicos y/o particulares, así como la representación de agencias internacionales en la adquisición y venta de repuestos, ensamblaje y demás accesorios relacionados con el servicio de taller automotriz. Podrá prestar el servicio de alquiler

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26

Recibo No. 0322115008

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y arrendamiento de vehículos o podrá actuar como intermediario o consolidador, para que terceros propietarios de vehículos presten servicios de transporte. En desarrollo de su objeto social podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y o lo que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$14.500.000.000,00
No. de acciones : 14.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.360.000.000,00
No. de acciones : 14.360.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.306.493.000,00
No. de acciones : 11.306.493,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad y su administración estarán en cabeza de un gerente general quien tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas..

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del gerente son las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2. Elaborar, presentar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26

Recibo No. 0322115008

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificarlos con su firma. 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la Asamblea General de Accionistas, así como cuando se retire del cargo, igualmente presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley, o lo exijan las necesidades de la compañía. 7. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1: El representante legal de la compañía requerirá de autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato que supere la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Así mismo requerirá de autorización de la mencionada junta para la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, cualquiera que fuere la cuantía del negocio a celebrar. También requerirá de autorización de la junta directiva para realizar las inversiones en el exterior y aprobar la contratación de préstamos en moneda extranjera.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 137-16 del 8 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2016 con el No. 02139271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rodrigo Vasquez Ordoñez	C.C. No. 19291007

Por Acta No. 146 del 26 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649388 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Diaz Collazos Rita	C.C. No. 36289560
Legal Suplente	Alejandra	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Arnold Jem Castro	C.C. No. 72273533
Segundo Renglon	Sotomayor Oscar Augusto Lozano	C.C. No. 80230186
Tercer Renglon	Bonilla Carmen Lucia Rodriguez	C.C. No. 51563617
	Mondragon	

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Elena Bermudez	C.C. No. 52807786
Segundo Renglon	Ketty Esther Herrera	C.C. No. 22460826
	Garcia	
Tercer Renglon	Carlos Julio Guerrero	C.C. No. 79513530
	Hernandez	

Por Acta No. 049 del 25 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2020 con el No. 02603934 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ketty Esther Herrera	C.C. No. 22460826
	Garcia	
Tercer Renglon	Carlos Julio Guerrero	C.C. No. 79513530
	Hernandez	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26

Recibo No. 0322115008

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 51 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 02843263 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Arnold Jem Castro Sotomayor	C.C. No. 72273533
Segundo Renglon	Oscar Augusto Lozano Bonilla	C.C. No. 80230186

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Elena Bermudez	C.C. No. 52807786

Por Acta No. 053-22 del 26 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2022 con el No. 02885628 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Carmen Lucia Rodriguez Mondragon	C.C. No. 51563617

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RUEDA SIERRA AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 830018241 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ricardo Rueda Sierra	C.C. No. 5766954 T.P. No. 22567-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Gallego Ruiz	C.C. No. 52208952

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2343	1- IV- 1993	1 STAFE BTA	5- IV- 1993 NO.401.309
0347	15--II--1995	30 STAFE BTA.	17-II---1995 NO.481.674
2064	24-VII--1995	30 STAFE BTA.	8-VIII--1995 NO.503.585

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003899 del 3 de octubre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00854206 del 25 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004618 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00907995 del 25 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 2 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal	00989335 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002089 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00978295 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 3 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal	00989336 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009026 del 11 de	01262555 del 16 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. de 2008 del Libro IX

E. P. No. 3927 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. 01316441 del 30 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 7820 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. 01793734 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3746 del 21 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. 02422939 del 11 de febrero de 2019 del Libro IX

E. P. No. 3314 del 28 de septiembre de 2022 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. 02885627 del 3 de octubre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 4921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.199.420.527
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

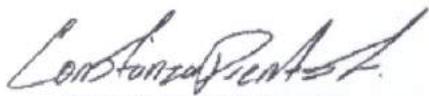
Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO